



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 200GG

I.F. N°200/23.07.2024

I.F. N°44/29.01.2024

I.F. N°072/04.05.2020

I.F. N°063/14.04.2020

I.F. N°190/25.10.2019

I.F. N°188/24.10.2019

I.F. N°080/27.05.2019

Informe Financiero Sustitutivo

Proyecto de ley que crea el seguro de salud catastrófico a través de una cobertura financiera especial en la modalidad de atención de libre elección

Boletín N°12.662-11

I. Antecedentes

El presente informe sustituye a todos los anteriores y se hace cargo de las nuevas indicaciones (N°151-372), las que tienen por objeto contribuir a resolver las divergencias surgidas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley, partiendo por modificar el nombre de la iniciativa a "Proyecto de ley que crea el Sistema de Acceso Priorizado (SAP) a determinadas intervenciones sanitarias".

Mediante las indicaciones se propone crear, dentro del FONASA, el SAP, que permitirá entregar acceso priorizado y protección financiera para la resolución integral de una intervención sanitaria que haya sido priorizada por el Ministerio de Salud.

Mediante un decreto elaborado por el Ministerio de Salud y visado por la Dirección de Presupuestos, se establecerá el listado de intervenciones priorizadas para el año siguiente junto con el presupuesto máximo para estas intervenciones.

Para su implementación, el FONASA celebrará contratos o convenios con prestadores no pertenecientes a la red del Sistema Nacional de Salud para la realización de las intervenciones.

El Sistema tendrá dos modalidades. La primera será una atención priorizada, gratuita para personas beneficiarias que se encuentren en lista de espera para una de estas intervenciones, a las que el FONASA podrá derivar de oficio a uno de los prestadores de la red del SAP. Estas intervenciones se entenderán realizadas bajo la Modalidad de Atención Institucional.

En la segunda modalidad, para personas pertenecientes a los grupos B, C y D del FONASA, se podrá elegir un prestador dentro de la red especial de SAP, y considerará un copago de entre 1,5 y 3 ingresos mínimos mensuales según el grupo. Estas intervenciones se entenderán realizadas en la Modalidad de Libre Elección.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 200GG

I.F. N°200/23.07.2024

I.F. N°44/29.01.2024

I.F. N°072/04.05.2020

I.F. N°063/14.04.2020

I.F. N°190/25.10.2019

I.F. N°188/24.10.2019

I.F. N°080/27.05.2019

Ambas modalidades se podrán entregar mientras se encuentren disponibles los recursos indicados para cada una en el decreto señalado. Además, en caso de priorizarse la misma intervención para ambas modalidades, estas deberán contener acciones de salud que se consideren equivalentes.

A través de una resolución exenta el FONASA regulará las directrices para la operación del Sistema.

Para el primer año de vigencia de la ley se podrán utilizar los contratos y convenios con prestadores que se encuentren vigentes.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

Para el funcionamiento del Sistema de Atención Priorizada (SAP), se incurrirá en un gasto fiscal equivalente a \$28.211 millones durante el primer año de vigencia, lo que corresponde a la ejecución del primer decreto.

Para los años siguientes, el gasto fiscal será financiado según lo que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público, sin perjuicio de que dadas las proyecciones de crecimiento poblacionales, junto con la estimación de las intervenciones que se cubrirán conforme a las prevalencias de las enfermedades y las necesidades de atención, se espera un mayor gasto fiscal conforme a la siguiente tabla.

Tabla 1. Mayor Gasto Fiscal
(*\$Millones de 2024*)

Año	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6
Mayor Gasto Fiscal	28.211	33.338	40.434	44.935	49.796	54.437

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, durante el primer año de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en el presupuesto del Fondo Nacional de Salud. No obstante, lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no pudiere financiar con dichos recursos. Para los años siguientes, tal como se menciona anteriormente, el



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 200GG

I.F. N°200/23.07.2024

I.F. N°44/29.01.2024

I.F. N°072/04.05.2020

I.F. N°063/14.04.2020

I.F. N°190/25.10.2019

I.F. N°188/24.10.2019

I.F. N°080/27.05.2019

mayor gasto será financiado de acuerdo a lo que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República que retira y propone forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre ambas Cámaras durante la discusión del Proyecto de ley que crea el Seguro de Salud Catastrófico a través de una cobertura financiera especial en la Modalidad de atención de Libre Elección de FONASA.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 200GG

I.F. N°200/23.07.2024

I.F. N°44/29.01.2024

I.F. N°072/04.05.2020

I.F. N°063/14.04.2020

I.F. N°190/25.10.2019

I.F. N°188/24.10.2019

I.F. N°080/27.05.2019



JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

